

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(23 DE MAYO DE 2011)

---

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

## CAMARA DE REPRESENTANTES

## R. C. de la C. 1107

13 DE ABRIL DE 2011

Presentada por los representantes y las representantes *González Colón, Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez, Pérez Otero, Alfaro Calero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Silva Delgado, Torres Calderón, Torres Zamora y Vega Pagán*

Referida a la Comisión de Hacienda

## RESOLUCION CONJUNTA

Para autorizar al Secretario de Hacienda a establecer, durante el año fiscal 2011-2012, una línea de crédito para incurrir en obligaciones hasta la suma de cien millones de dólares (\$100,000,000.00), bajo aquellos términos y condiciones aprobados por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, con el propósito de atender la transacción de reclamaciones judiciales y administrativas contra el Gobierno de Puerto Rico, costear los gastos de la implementación de esta Resolución Conjunta y sufragar los gastos de financiamiento; crear el "Comité de Negociación de reclamaciones, sentencias y resoluciones administrativas contra el Estado"; disponer que el Gobierno de Puerto Rico honrará, mediante asignaciones presupuestarias hechas por la Asamblea Legislativa en los presupuestos funcionales de cada Año Fiscal, comenzando con el Año Fiscal 2012-2013 y terminando con el año fiscal 2017-2018, el pago de las obligaciones aquí autorizadas; ordenar a el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a consignar en los presupuestos funcionales del Gobierno de Puerto Rico,

sometidos anualmente por el Gobernador de Puerto Rico a la Asamblea Legislativa, la cantidad acordada con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para la amortización de la obligación autorizada en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y el pago de intereses acumulados cada año; y autorizar al Departamento de Justicia, al Departamento de Hacienda, al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a suscribir y ejecutar los acuerdos transaccionales necesarios para el pago de las reclamaciones judiciales y administrativas a los efectos de cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como “Ley de Reclamaciones y Demandas Contra el Estado”, declara cómo y en qué circunstancias se pueden incoar las reclamaciones y acciones en daños y perjuicios contra el Gobierno. Mediante esta Ley Núm. 104, *supra*, se establecen, además, los límites a la cuantía compensable a \$75,000 por una causa de acción y a \$150,000 en caso de un reclamante con varias causas de acción o varios reclamantes.

En relación a los límites en la cuantía, el Tribunal Supremo de Puerto Rico, en Torres v. Castillo, 111 D.P.R. 792 (1981), ha resuelto que “[e]l Estado puede limitar su responsabilidad civil al dar su consentimiento para ser demandado si dicha limitación guarda un justo balance entre los intereses privados y el legítimo interés del Estado en proteger los recursos públicos y se provee igualdad en el acceso a la fuente de compensación”. Esto fue reiterado en Defendini Collazo v. E.L.A. 134 D.P.R. 28 (1993), en el cual se validó, además, la constitucionalidad del límite de la cuantía compensable por la Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado.

Históricamente, los pagos por concepto de reclamaciones y demandas contra el Estado se sufragaban del Fondo Presupuestario. Este Fondo fue creado por la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”. En particular, la misma establece que, comenzando con el año fiscal 95-96, el Fondo Presupuestario será capitalizado anualmente por una cantidad no menor del uno por ciento (1%) de las rentas totales del año anterior, disponiéndose que no podrá exceder del seis por ciento (6%) de la Resolución Conjunta del Presupuesto para el año en que se ordene el ingreso de dichos recursos al mismo. Asimismo, la referida Ley dispone que el Fondo sea utilizado, entre otras cosas, para cubrir asignaciones aprobadas para cualquier año económico en que los ingresos disponibles para ese año no fueran suficientes para atenderse; para honrar el pago de la deuda pública; atender situaciones imprevistas en los servicios públicos; para el pago de contratos de mejoras permanentes en proceso de construcción en los que se hacen efectivas las asignaciones; y para el pago de determinaciones de Tribunales Estatales y Federales.

No obstante lo anterior, por los pasados años fiscales, como excepción, no han ingresado en el referido Fondo Presupuestario los recursos dispuestos en la Ley Núm. 147, *supra*, debido a la grave situación fiscal heredada por nuestra Administración. A principios del año 2009, encontramos al Gobierno Central y a sus Corporaciones Públicas en una situación económica precaria y al borde de una degradación del crédito a nivel de chatarra. La pasada Administración incurría en una práctica caracterizada por la sobreestimación de los ingresos y la exclusión del presupuesto de gastos esenciales para el funcionamiento del Gobierno.

Esta práctica desembocó en una deficiencia en caja para dicho Año Fiscal ascendente a más de \$3,200 millones. Esta proyección de déficit entre ingresos y gastos no contemplaba, entre otras cosas, las deudas acumuladas y no pagadas a suplidores que aumentaron dicha cantidad.

Ese fue, en parte, el nefasto cuadro económico que encontramos cuando en enero del año 2009, asumimos la responsabilidad de guiar las riendas de Puerto Rico. Con el bienestar de nuestra gente como único norte, se tomaron las medidas necesarias para lograr la estabilización fiscal del gobierno y reencaminar el desarrollo económico de la Isla. Hemos puesto la casa en orden, salvado nuestro crédito y con ello, cientos de miles de empleos. Aunque los pasados años han sido duros, ya se empieza a respirar un nuevo optimismo; después de cerca de una década perdida, lo peor ya pasó y estamos entrando en una nueva era de esperanza y de bienestar.

En el caso particular del pago de reclamaciones judiciales y administrativas contra el Estado, nos encontramos ante un ejemplo claro de lo anteriormente mencionado. La pasada Administración no atendió adecuada y puntualmente la deuda relacionada al pago de las reclamaciones judiciales y administrativas presentadas durante su término. Por ende, nuestra Administración arrastra una deuda millonaria por ese concepto.

A fin de atender esta deuda, para el Año Fiscal 2010-2011, se utilizó el mecanismo de asignación de recursos mediante Resolución Conjunta. Así, los pagos por concepto de reclamaciones y demandas contra el Estado se sufragaron con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 68 de 2 de julio de 2010, en la cual se consignó bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, mediante asignación especial, la cantidad de cincuenta y un millones doscientos cuarenta y seis mil dólares (\$51,246,000.00). De esta cantidad, veinticinco millones de dólares (\$25,000,000.00) se consignaron para resarcir sentencias contra el Estado y veintiséis millones doscientos cuarenta y seis mil dólares (\$26,246,000.00) para resarcir sentencias contra diferentes agencias.

Entendemos que el instrumento financiero de la línea de crédito es el mecanismo adecuado para el pago de las transacciones de reclamaciones judiciales y administrativas, debido a que podremos hacerle frente al pago de dichas reclamaciones y, además, evitamos que se separen unos fondos del Fondo General sin un uso inmediato para éstos. A esos efectos, esta Resolución Conjunta autoriza al Secretario de Hacienda a establecer durante el año fiscal 2011-2012 una línea de crédito para incurrir en obligaciones hasta la suma de cien millones de dólares (\$100,000,000.00). Ello, con el propósito de reducir la exposición del Gobierno mediante la transacción de reclamaciones judiciales y administrativas de forma sensata y coordinada para lograr el mayor rendimiento de los recursos del Gobierno.

*RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-Se autoriza al Secretario de Hacienda a establecer durante el año fiscal  
2   2011-2012 una línea de crédito para incurrir en obligaciones hasta la suma de cien  
3   millones de dólares (\$100,000,000.00), bajo aquellos términos y condiciones aprobados  
4   por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. El propósito de esta línea de  
5   crédito será pagar sentencias tanto judiciales como administrativas así como transigir  
6   reclamaciones judiciales y administrativas contra el Gobierno de Puerto Rico de forma  
7   tal que se obtenga el mayor rendimiento de los recursos del Estado hasta llegar al tope  
8   de la cuantía disponible.

9           Sección 2.-El dinero proveniente de la línea de crédito aquí autorizada sólo podrá  
10   ser utilizado para transigir reclamaciones judiciales y administrativas, así como pagos  
11   de sentencias contra el Gobierno de Puerto Rico, costear los gastos de la  
12   implementación de esta Resolución Conjunta y sufragar los gastos de financiamiento. El  
13   dinero proveniente de esta línea de crédito no podrá ser utilizado para el pago de  
14   reclamaciones judiciales contra corporaciones públicas ni municipios.

1           Sección 3.-Se crea el "Comité de Negociación de Reclamaciones, Sentencias y  
2 Resoluciones Administrativas contra el Estado" compuesto por un representante del  
3 Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico que presidirá el Comité, un  
4 representante del Departamento de Hacienda, un representante de la Oficina de  
5 Gerencia y Presupuesto y un representante del Departamento de Justicia para atender  
6 los procesos de negociación con el propósito de reducir la exposición del Gobierno de  
7 Puerto Rico y asegurar que la línea de crédito autorizada en esta Resolución Conjunta  
8 se utilice de manera que se obtenga el mayor rendimiento de las cuantías disponibles.  
9 Este Comité de Negociación de Reclamaciones, Sentencias y Resoluciones  
10 Administrativas contra el Estado tendrá la autoridad necesaria para tomar cualquier  
11 determinación para ejecutar el propósito y fin de esta Resolución Conjunta.

12           Sección 4.-Se autoriza al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, al  
13 Departamento de Justicia, al Departamento de Hacienda y a la Oficina de Gerencia y  
14 Presupuesto a llevar a cabo todos aquellos actos y/o ejecutar todos aquellos contratos,  
15 instrumentos y/o documentos públicos y privados que sean necesarios o convenientes  
16 para adelantar los propósitos de esta Resolución Conjunta.

17           Sección 5.-El Gobierno de Puerto Rico honrará, mediante asignaciones  
18 presupuestarias hechas por la Asamblea Legislativa en los presupuestos funcionales de  
19 cada Año Fiscal, comenzando con el Año Fiscal 2012-2013 y terminando con el año fiscal  
20 2017-2018, el pago de las obligaciones aquí autorizadas. A tales efectos, para los Años  
21 Fiscales 2012-2013 a 2017-2018, se le ordena a el Director de la Oficina de Gerencia y  
22 Presupuesto consignar en los presupuestos funcionales del Gobierno de Puerto Rico,

1 sometidos anualmente por el(la) Gobernador(a) de Puerto Rico a la Asamblea  
2 Legislativa, la cantidad acordada con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto  
3 Rico para la amortización de la obligación autorizada en la Sección 1 de esta Resolución  
4 Conjunta y el pago de intereses acumulados cada año. Si en cualquier momento las  
5 asignaciones presupuestarias no fueran suficientes para el pago de las obligaciones aquí  
6 autorizadas y los intereses acumulados cada año, el Secretario de Hacienda retirará de  
7 cualesquiera fondos disponibles en el Fondo General del Gobierno de Puerto Rico  
8 aquellas sumas que sean necesarias para cubrir la deficiencia en la suma requerida para  
9 el pago de tales obligaciones e intereses, y ordenará que las sumas así retiradas sean  
10 aplicadas a tal pago y propósito.

11 Sección 6.-Lo aquí dispuesto no contravendrá con los deberes, funciones y  
12 obligaciones del Comité de Transacciones del Departamento de Justicia creado  
13 mediante la Orden Administrativa 94-23 del 15 de diciembre de 1994, de conformidad  
14 con las facultades del Secretario de Justicia dispuestas en la Ley Núm. 205 de 9 de  
15 agosto de 2004, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia" sino que el  
16 Comité de Negociación de Reclamaciones, Sentencias y Resoluciones Administrativas  
17 contra el Estado y el Comité de Transacciones del Departamento de Justicia trabajarán  
18 en estrecha cooperación.

19 Sección 7.-Si alguna disposición de esta Resolución Conjunta o la aplicación de  
20 la misma fuere declarada inválida, dicha declaración no afectará las demás  
21 disposiciones ni la aplicación de esta ley que pueda tener efecto sin la necesidad de las

1 disposiciones que hubieran sido declaradas inválidas, y a este fin las disposiciones de  
2 esta ley son separables.

3 Sección 8.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1<sup>ro</sup> de julio de 2011.



SECRETARÍA  
11 JUN 21 PM 6:53

## CAMARA DE REPRESENTANTES

Oficina del Secretario

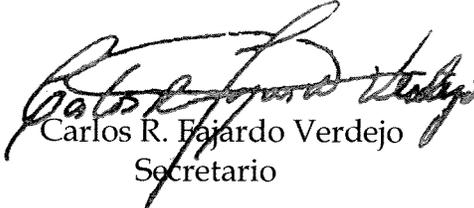
21 de junio de 2011

Señor:

Por orden de la Cámara de Representantes, informo al Senado que la Cámara de Representantes ha aprobado la **R. C. de la C. 1107**, en la forma que expresa la copia certificada que le acompaño.

La Cámara de Representantes solicita igual resolución por parte del Senado de Puerto Rico.

Respetuosamente,

  
Carlos R. Fajardo Verdejo  
Secretario

Hon. Presidente del Senado  
Capitolio

APROBACION R. C. DE LA C.

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS DEL SENADO  
SENADO DE PUERTO RICO  
CAPITOLIO**

21 de junio de 2011

**HON. MIGDALIA PADILLA ALVELO  
PRESIDENTA  
COMISION DE HACIENDA**

**Señora:**

<b>Le notifico que la (s) medida (s) aquí indicada (s)</b>		
P. del S. _____	P. de la C. _____	R. del S. _____
R. C. del S. _____	R. C. de la C. <u>1107</u>	
R. Conc. del S. _____	R. Conc. de la C. _____	
R. del S. en versión Texto Aprobado _____		
_____		

PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	TERCERA INSTANCIA
<u>inicia</u>	_____	_____

**Han sido:**

- |  |   |  |
|--|---|--|
| <input checked="" type="checkbox"/> Referida a su Comisión                     | <input checked="" type="checkbox"/> electrónico | <input type="checkbox"/> Relevada de su Comisión                               |
| <input type="checkbox"/> Retirada por su autor<br>(Favor retirar del registro) | <input type="checkbox"/> físico                 | <input type="checkbox"/> Devuelto informe a su Comisión                        |
| <input type="checkbox"/> Sobreseída por:                                       |   | <input type="checkbox"/> Se retira informe                                     |
| <input type="checkbox"/> Se desiste de conferencia                             |   | <input type="checkbox"/> Se devuelve a Comité de Conferencia                   |
| <input type="checkbox"/> Pendiente de acción posterior                         |   | <input type="checkbox"/> Derrotada en Votación Final                           |
| <input type="checkbox"/> Aprobada moción de prórroga hasta el día:<br>_____    |   | <input type="checkbox"/> Cambio de Instancia con el siguiente efecto:<br>_____ |

**Por: Sr. Manuel A. Torres Nieves  
Secretario del Senado**

**Recibido:** \_\_\_\_\_

**Fecha:** 22-6-11

**Hora:** 10:00 (a.m.) (p.m.)

**Tramitado por Oficial de Trámite:** \_\_\_\_\_

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

MD  
2011 JUN 23 AM 11:03

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

23 de junio de 2011

**Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 1107**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1107**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

WMA  
La **R. C. de la C. 1107, según enmendada**, tiene el propósito de autorizar al Secretario de Hacienda a establecer, durante el año fiscal 2011-2012, una línea de crédito para incurrir en obligaciones hasta la suma de ciento sesenta millones de dólares (\$160,000,000.00), bajo aquellos términos y condiciones aprobados por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, con el propósito de atender la transacción de reclamaciones judiciales contra el Gobierno de Puerto Rico, costear los gastos de la implementación de esta Resolución Conjunta y sufragar los gastos de financiamiento; crear el "Comité de Negociación de Demandas contra el Estado"; disponer que el Gobierno de Puerto Rico honrará, mediante asignaciones presupuestarias hechas por la Asamblea Legislativa en los presupuestos funcionales de cada Año Fiscal, comenzando con el Año Fiscal 2012-2013 y terminando con el año fiscal 2017-2018, el pago de las obligaciones aquí autorizadas; ordenar a el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a consignar en los presupuestos funcionales del Gobierno de Puerto Rico, sometidos anualmente por el Gobernador de Puerto Rico a la Asamblea Legislativa, la cantidad acordada con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para la amortización de la obligación autorizada en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y el pago de intereses acumulados

cada año; y autorizar al Departamento de Justicia, al Departamento de Hacienda, al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a suscribir y ejecutar los acuerdos transaccionales necesarios para el pago de las reclamaciones judiciales a los efectos de cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1107 es una medida de origen ejecutivo que fue radicada como parte del Presupuesto Recomendado para el año fiscal 2011-2012. Para atender la propuesta de esta medida consideramos el memorial explicativo conjunto de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Hacienda y el Banco Gubernamental de Fomento. Estas agencias gubernamentales recomiendan la aprobación de la medida con los fundamentos indicados en la Exposición de Motivos de la misma.

MPA De acuerdo a la Exposición de Motivos, la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como "Ley de Reclamaciones y Demandas Contra el Estado", declara cómo y en qué circunstancias se pueden incoar las reclamaciones y acciones en daños y perjuicios contra el Gobierno. Por disposiciones de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto"; los pagos por concepto de reclamaciones y demandas contra el Estado se han sufragado del Fondo Presupuestario. No obstante, en los años fiscales anteriores, como excepción, no se ha hecho posible ingresar en el referido Fondo los recursos dispuestos en la Ley Núm. 147, *supra*, debido a la grave situación fiscal.

Considerado lo anteriormente indicado, se expone que la pasada Administración no atendió adecuada y puntualmente la deuda relacionada al pago de las reclamaciones judiciales presentadas durante su término. Por tal razón, se arrastra una deuda millonaria por ese concepto, la cual se comenzó a atender con asignaciones presupuestarias para el año fiscal 2010-2011. La Resolución Conjunta Núm. 68 de 2 de julio de 2010 consignó bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la cantidad de \$51,246,000. De estos recursos,

\$25,000,000 se utilizaron para resarcir sentencias contra el Estado y \$26,246,000 para resarcir sentencias contra diferentes agencias. Aún realizados varios esfuerzos, queda parte de la deuda por atender.

Por otro lado, se hace necesario enmendar la medida originalmente radicada para cubrir el efecto de 17 demandas hechas al Departamento de Salud por incumplimiento de obligaciones bajo la ley federal de Medicaid (en cuatro casos separados) y un injunction ordenando a este comenzar a realizar "wraparound payments" según la ley federal. El programa federal Medicaid, tiene la obligación federal de poner a la disponibilidad de su población Medicaid aquellos servicios preventivos primarios y/o ambulatorios provistos por Federally Qualified Health Centers (FQHCs) a personas quificadas.<sup>1</sup> Cuando un FQHC provee estos servicios a pacientes Medicaid y sus ingresos "Medicaid" no son suficientes para cubrir el gasto incurrido por el FQHC, la ley de Medicaid requiere que el estado realice un pago reconciliatorio ("pago wraparound") para cubrir la diferencia (un reembolso).

Debemos mencionar que las pasadas administraciones nunca pagaron "wraparound," a pesar de ser una obligación estatutaria de cualquier estado (o territorio) que participa en el programa de Medicaid. El primer caso se radicó en el 2003. Considerada la situación del programa de Medicaid, esta Administración ha hecho varias gestiones por rectificar la misma. No obstante, es necesario comenzar a atender las determinaciones del Tribunal y realizar pagos de las cantidades adeudadas y que no están en disputa.

Siendo así, se propone como instrumento financiero una línea de crédito para el pago de las reclamaciones judiciales. La misma es el mecanismo adecuado que permitirá el pago de las transacciones de reclamaciones judiciales y evitará que se separen unos recursos del Fondo General.

---

<sup>1</sup> Los FQHCs también son conocidos dentro del Departamento de Salud como "Centros 330" porque éstos reciben fondos federales a través de la sección 330 del Public Health and Service Act,

## IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, consideramos los comentarios emitidos por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Hacienda y el Banco Gubernamental de Fomento el 10 de mayo de 2011. Conforme a sus disposiciones, esta medida conlleva un impacto presupuestario de \$160,000,000; más los intereses acumulados cada año. El mismo se atenderá con asignaciones presupuestarias a partir del año fiscal 2012-2013 y finalizarán en el año fiscal 2017-2018. La cantidad a consignarse en los presupuestos funcionales del Gobierno de Puerto Rico será acordada entre la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Banco Gubernamental de Fomento.

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y concluye que la misma no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

## CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto y tomados en consideración los comentarios de las agencias consultadas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 1107 con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)  
 (TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
 (23 DE MAYO DE 2011)

---

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
 Legislativa

5ta. Sesión  
 Ordinaria

## CAMARA DE REPRESENTANTES

## R. C. de la C. 1107

13 DE ABRIL DE 2011

Presentada por los representantes y las representantes *González Colón, Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez, Pérez Otero, Alfaro Calero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Silva Delgado, Torres Calderón, Torres Zamora y Vega Pagán*

*MPA*  
 Referida a la Comisión de Hacienda

## RESOLUCION CONJUNTA

Para autorizar al Secretario de Hacienda a establecer, durante el año fiscal 2011-2012, una línea de crédito para incurrir en obligaciones hasta la suma de ~~cientos sesenta~~ sesenta millones de dólares (~~\$100,000,000.00~~) (\$160,000,000.00), bajo aquellos términos y condiciones aprobados por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, con el propósito de atender la transacción de reclamaciones judiciales y administrativas contra el Gobierno de Puerto Rico, costear los gastos de la implementación de esta Resolución Conjunta y sufragar los gastos de financiamiento; crear el "Comité de Negociación de reclamaciones, sentencias y resoluciones administrativas contra el Estado"; disponer que el Gobierno de Puerto Rico honrará, mediante asignaciones presupuestarias hechas por la Asamblea Legislativa en los presupuestos funcionales de cada Año Fiscal, comenzando con el Año Fiscal 2012-2013 y terminando con el año fiscal 2017-2018, el pago de las obligaciones aquí autorizadas; ordenar a el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a consignar en los presupuestos funcionales

del Gobierno de Puerto Rico, sometidos anualmente por el Gobernador de Puerto Rico a la Asamblea Legislativa, la cantidad acordada con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para la amortización de la obligación autorizada en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y el pago de intereses acumulados cada año; y autorizar al Departamento de Justicia, al Departamento de Hacienda, al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a suscribir y ejecutar los acuerdos transaccionales necesarios para el pago de las reclamaciones judiciales y administrativas a los efectos de cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como "Ley de Reclamaciones y Demandas Contra el Estado", declara cómo y en qué circunstancias se pueden incoar las reclamaciones y acciones en daños y perjuicios contra el Gobierno. Mediante esta Ley Núm. 104, *supra*, se establecen, además, los límites a la cuantía compensable a \$75,000 por una causa de acción y a \$150,000 en caso de un reclamante con varias causas de acción o varios reclamantes.

*MPA* En relación a los límites en la cuantía, el Tribunal Supremo de Puerto Rico, en Torres v. Castillo, 111 D.P.R. 792 (1981), ha resuelto que "[e]l Estado puede limitar su responsabilidad civil al dar su consentimiento para ser demandado si dicha limitación guarda un justo balance entre los intereses privados y el legítimo interés del Estado en proteger los recursos públicos y se provee igualdad en el acceso a la fuente de compensación". Esto fue reiterado en Defendini Collazo v. E.L.A. 134 D.P.R. 28 (1993), en el cual se validó, además, la constitucionalidad del límite de la cuantía compensable por la Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado.

Históricamente, los pagos por concepto de reclamaciones y demandas contra el Estado se sufragaban del Fondo Presupuestario. Este Fondo fue creado por la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto". En particular, la misma establece que, comenzando con el año fiscal 95-96, el Fondo Presupuestario será capitalizado anualmente por una cantidad no menor del uno por ciento (1%) de las rentas totales del año anterior, disponiéndose que no podrá exceder del seis por ciento (6%) de la Resolución Conjunta del Presupuesto para el año en que se ordene el ingreso de dichos recursos al mismo. Asimismo, la referida Ley dispone que el Fondo sea utilizado, entre otras cosas, para cubrir asignaciones aprobadas para cualquier año económico en que los ingresos disponibles para ese año no fueran suficientes para atenderse; para honrar el pago de la deuda pública; atender situaciones imprevistas en los servicios públicos; para el pago de contratos de mejoras permanentes en proceso de construcción en los

que se hacen efectivas las asignaciones; y para el pago de determinaciones de Tribunales Estatales y Federales.

No obstante lo anterior, por los pasados años fiscales, como excepción, no han ingresado en el referido Fondo Presupuestario los recursos dispuestos en la Ley Núm. 147, *supra*, debido a la grave situación fiscal heredada por nuestra Administración. A principios del año 2009, encontramos al Gobierno Central y a sus Corporaciones Públicas en una situación económica precaria y al borde de una degradación del crédito a nivel de chatarra. La pasada Administración incurría en una práctica caracterizada por la sobreestimación de los ingresos y la exclusión del presupuesto de gastos esenciales para el funcionamiento del Gobierno.

Esta práctica desembocó en una deficiencia en caja para dicho Año Fiscal ascendente a más de \$3,200 millones. Esta proyección de déficit entre ingresos y gastos no contemplaba, entre otras cosas, las deudas acumuladas y no pagadas a suplidores que aumentaron dicha cantidad.

Ese fue, en parte, el nefasto cuadro económico que encontramos cuando en enero del año 2009, asumimos la responsabilidad de guiar las riendas de Puerto Rico. Con el bienestar de nuestra gente como único norte, se tomaron las medidas necesarias para lograr la estabilización fiscal del gobierno y reencaminar el desarrollo económico de la Isla. Hemos puesto la casa en orden, salvado nuestro crédito y con ello, cientos de miles de empleos. Aunque los pasados años han sido duros, ya se empieza a respirar un nuevo optimismo; después de cerca de una década perdida, lo peor ya pasó y estamos entrando en una nueva era de esperanza y de bienestar.

En el caso particular del pago de reclamaciones judiciales y administrativas contra el Estado, nos encontramos ante un ejemplo claro de lo anteriormente mencionado. La pasada Administración no atendió adecuada y puntualmente la deuda relacionada al pago de las reclamaciones judiciales y administrativas presentadas durante su término. Por ende, nuestra Administración arrastra una deuda millonaria por ese concepto.

A fin de atender esta deuda, para el Año Fiscal 2010-2011, se utilizó el mecanismo de asignación de recursos mediante Resolución Conjunta. Así, los pagos por concepto de reclamaciones y demandas contra el Estado se sufragaron con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 68 de 2 de julio de 2010, en la cual se consignó bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, mediante asignación especial, la cantidad de cincuenta y un millones doscientos cuarenta y seis mil dólares (\$51,246,000.00). De esta cantidad, veinticinco millones de dólares (\$25,000,000.00) se consignaron para resarcir sentencias contra el Estado y veintiséis millones doscientos cuarenta y seis mil dólares (\$26,246,000.00) para resarcir sentencias contra diferentes agencias.

Entendemos que el instrumento financiero de la línea de crédito es el mecanismo adecuado para el pago de las transacciones de reclamaciones judiciales y administrativas, debido a que podremos hacerle frente al pago de dichas reclamaciones y, además, evitamos que se separen unos fondos del Fondo General sin un uso inmediato para éstos. A esos efectos, esta Resolución Conjunta autoriza al Secretario de Hacienda a establecer durante el año fiscal 2011-2012 una línea de crédito para incurrir en obligaciones hasta la suma de  ~~cien~~  ciento sesenta millones de dólares (~~\$100,000,000.00~~) (\$160,000,000.00). Ello, con el propósito de reducir la exposición del Gobierno mediante la transacción de reclamaciones judiciales y administrativas de forma sensata y coordinada para lograr el mayor rendimiento de los recursos del Gobierno.

*RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1            Sección 1.-Se autoriza al Secretario de Hacienda a establecer durante el año fiscal  
 2    2011-2012 una línea de crédito para incurrir en obligaciones hasta la suma de  ~~cien~~   
 3    sesenta millones de dólares (~~\$100,000,000.00~~) (\$160,000,000.00), bajo aquellos términos y  
 4    *MDA* condiciones aprobados por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. El  
 5    propósito de esta línea de crédito será pagar sentencias tanto judiciales como  
 6    administrativas así como transigir reclamaciones judiciales y administrativas contra el  
 7    Gobierno de Puerto Rico de forma tal que se obtenga el mayor rendimiento de los  
 8    recursos del Estado hasta llegar al tope de la cuantía disponible.

9            Sección 2.-El dinero proveniente de la línea de crédito aquí autorizada sólo podrá  
 10    ser utilizado para transigir reclamaciones judiciales y administrativas, así como pagos  
 11    de sentencias contra el Gobierno de Puerto Rico, costear los gastos de la  
 12    implementación de esta Resolución Conjunta y sufragar los gastos de financiamiento. El  
 13    dinero proveniente de esta línea de crédito no podrá ser utilizado para el pago de  
 14    reclamaciones judiciales contra corporaciones públicas ni municipios.

1           Sección 3.-Se crea el "Comité de Negociación de Reclamaciones, Sentencias y  
2 Resoluciones Administrativas contra el Estado" compuesto por un representante del  
3 Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico que presidirá el Comité, un  
4 representante del Departamento de Hacienda, un representante de la Oficina de  
5 Gerencia y Presupuesto y un representante del Departamento de Justicia para atender  
6 los procesos de negociación con el propósito de reducir la exposición del Gobierno de  
7 Puerto Rico y asegurar que la línea de crédito autorizada en esta Resolución Conjunta  
8 se utilice de manera que se obtenga el mayor rendimiento de las cuantías disponibles.  
9 Este Comité de Negociación de Reclamaciones, Sentencias y Resoluciones  
10 Administrativas contra el Estado tendrá la autoridad necesaria para tomar cualquier  
11 determinación para ejecutar el propósito y fin de esta Resolución Conjunta.

*MPA*

12           Sección 4.-Se autoriza al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, al  
13 Departamento de Justicia, al Departamento de Hacienda y a la Oficina de Gerencia y  
14 Presupuesto a llevar a cabo todos aquellos actos y/o ejecutar todos aquellos contratos,  
15 instrumentos y/o documentos públicos y privados que sean necesarios o convenientes  
16 para adelantar los propósitos de esta Resolución Conjunta.

17           Sección 5.-El Gobierno de Puerto Rico honrará, mediante asignaciones  
18 presupuestarias hechas por la Asamblea Legislativa en los presupuestos funcionales de  
19 cada Año Fiscal, comenzando con el Año Fiscal 2012-2013 y terminando con el año fiscal  
20 2017-2018, el pago de las obligaciones aquí autorizadas. A tales efectos, para los Años  
21 Fiscales 2012-2013 a 2017-2018, se le ordena a el Director de la Oficina de Gerencia y  
22 Presupuesto consignar en los presupuestos funcionales del Gobierno de Puerto Rico,

1 sometidos anualmente por el(la) Gobernador(a) de Puerto Rico a la Asamblea  
2 Legislativa, la cantidad acordada con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto  
3 Rico para la amortización de la obligación autorizada en la Sección 1 de esta Resolución  
4 Conjunta y el pago de intereses acumulados cada año. Si en cualquier momento las  
5 asignaciones presupuestarias no fueran suficientes para el pago de las obligaciones aquí  
6 autorizadas y los intereses acumulados cada año, el Secretario de Hacienda retirará de  
7 cualesquiera fondos disponibles en el Fondo General del Gobierno de Puerto Rico  
8 aquellas sumas que sean necesarias para cubrir la deficiencia en la suma requerida para  
9 el pago de tales obligaciones e intereses, y ordenará que las sumas así retiradas sean  
10 aplicadas a tal pago y propósito.

 Sección 6.-Lo aquí dispuesto no contravendrá con los deberes, funciones y  
12 obligaciones del Comité de Transacciones del Departamento de Justicia creado  
13 mediante la Orden Administrativa 94-23 del 15 de diciembre de 1994, de conformidad  
14 con las facultades del Secretario de Justicia dispuestas en la Ley Núm. 205 de 9 de  
15 agosto de 2004, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia" sino que el  
16 Comité de Negociación de Reclamaciones, Sentencias y Resoluciones Administrativas  
17 contra el Estado y el Comité de Transacciones del Departamento de Justicia trabajarán  
18 en estrecha cooperación.

19 Sección 7.-Si alguna disposición de esta Resolución Conjunta o la aplicación de  
20 la misma fuere declarada inválida, dicha declaración no afectará las demás  
21 disposiciones ni la aplicación de esta ley que pueda tener efecto sin la necesidad de las

1 disposiciones que hubieran sido declaradas inválidas, y a este fin las disposiciones de  
2 esta ley son separables.

3 Sección 8.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1º de julio de 2011.

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS  
SENADO DE PUERTO RICO  
CAPITOLIO**

23 de junio de 2011

SR. ROBERTO A. ARANGO VINENT  
PRESIDENTE  
COMISION DE REGLAS Y CALENDARIO

SEÑOR:

Tengo el honor de incluirle copia del:

<b>PS</b>	<b>RCS</b>	<b>R.CONC. S.</b>	<b>RS</b>		<b>PC</b>	<b>RCC</b> 1107	<b>R.CON.C</b>
-----------	------------	-------------------	-----------	--	-----------	--------------------	----------------

**CON SU INFORME:**

<b>CON ENMIENDAS</b> XXXXXXXXXXXXXX	<b>SIN ENMIENDAS</b>	<b>NEGATIVO</b>	<b>SUSTITUTIVO</b>
--	----------------------	-----------------	--------------------

1 <sup>ra</sup>	2 <sup>da</sup>	3 <sup>ra</sup>	Comisión
			Agricultura
			Asuntos de la Mujer
			Asuntos Internos
			Asuntos Municipales
			Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas
			Bienestar Social
			Comercio y Cooperativismo
			De Jurídico Civil
			De Jurídico Penal
			De la Montaña
			Desarrollo del Oeste
			Desarrollo Económico y Planificación
			Educación y Asuntos de la Familia
			Gobierno
X			Hacienda
			Recreación y Deportes
			Recursos Naturales y Ambientales
			Reglas y Calendario
			Relaciones Federales e Informática
			Salud
			Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura
			Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos
			Turismo y Cultura
			Urbanismo e Infraestructura

Cordialmente,



Sr. Manuel A. Torres Nieves  
Secretario del Senado

Tramitado por: María Deplet

**María Declet (Secretaría)**

---

**From:** Roberto E. Rivera (Com. Reglas y Calendario)  
**Sent:** Thursday, June 23, 2011 11:28 AM  
**To:** María Declet (Secretaría)  
**Cc:** Gladys G. González (Com. Reglas y Calendario); William Morales (Com. Reglas y Calendario)  
**Subject:** RE: DAR CUENTA: Informe sin RCC 1161, Informe y Ent PC 2542, Informe y Ent RCC 1107

*Hemos recibido en la Comisión de Reglas y Calendarios el siguiente informe:*

*RC DE LA C 1161*

*P DE LA C 2542*

*RC DE LA C 1107*

**Senado de Puerto Rico**  
**Sistema de Resultados de las Votaciones**  
**Resultado de la Votación para la Medida**  
**R. C. de la C. 1107 Medida**  
**Resultado 19X8X0X3 Aprobada**

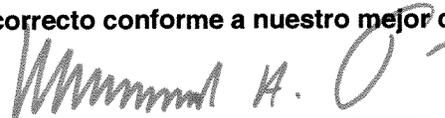
en la votación número 1 efectuada el jueves, 23 de junio de 2011.

*Generado el jueves, 23 de junio de 2011*

<b>Senador</b>	<b>Voto</b>
Arango Vinent, Roberto A.	A favor
Arce Ferrer, Luz Z.	A favor
Berdiel Rivera, Luis A.	A favor
Bhatia Gautier, Eduardo	En contra
Burgos Andújar, Norma E.	A favor
Dalmau Santiago, José L.	En contra
Díaz Hernández, José R.	A favor
Fas Alzamora, Antonio J.	Ausente
García Padilla, Alejandro	En contra
González Calderón, Sila M.	En contra
González Velázquez, José E.	A favor
Hernández Mayoral, Juan E.	En contra
Martínez Santiago, Angel	A favor
Muñiz Cortés, Luis D.	Ausente
Nolasco Santiago, Margarita	A favor
Ortiz Ortiz, Eder E.	En contra
Padilla Alvelo, Migdalia	A favor
Peña Ramírez, Itzamar	A favor
Raschke Martínez, Kimmey	A favor
Ríos Santiago, Carmelo J.	A favor
Rivera Schatz, Thomas	A favor
Romero Donnelly, Melinda K.	Ausente
Santiago González, Luz M.	A favor
Seilhamer Rodríguez, Lawrence	A favor
Soto Díaz, Antonio	A favor
Soto Villanueva, Lornna J.	A favor
Suárez Cáceres, Jorge I.	En contra
Tirado Rivera, Cirilo	En contra
Torres Torres, Carlos J.	A favor
Vázquez Nieves, Evelyn	A favor

**Fin del Informe**

**Certifico correcto conforme a nuestro mejor conocimiento.**



---

**Manuel A. Torres Nieves**  
**Secretario del Senado**



**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**SENADO DE PUERTO RICO**

OFICINA DEL SECRETARIO

27 junio 2011

**SEÑORA:**

Por orden del Senado de Puerto Rico, informo a la Cámara de Representantes que el Senado de Puerto Rico ha **APROBADO CON ENMIENDAS** la R. C. de la C. 1107, en la forma que expresa la copia certificada que le acompaño.

El Senado solicita igual resolución por parte de la Cámara de Representantes.

Respetuosamente,

Sr. Manuel A. Torres Nieves  
Secretario del Senado  
de Puerto Rico

Hon. Presidenta de la Cámara  
Capitolio

(SENADO APRUEBA R. C. de la C.)

(R. C. de la C. 1107)

## RESOLUCION CONJUNTA

Para autorizar al Secretario de Hacienda a establecer, durante el Año Fiscal 2011-2012, una línea de crédito para incurrir en obligaciones hasta la suma de ciento sesenta millones de dólares (\$160,000,000.00), bajo aquellos términos y condiciones aprobados por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, con el propósito de atender la transacción de reclamaciones judiciales y administrativas contra el Gobierno de Puerto Rico, costear los gastos de la implementación de esta Resolución Conjunta y sufragar los gastos de financiamiento; crear el "Comité de Negociación de reclamaciones, sentencias y resoluciones administrativas contra el Estado"; autorizar el financiamiento y la asignación de quince millones trescientos mil dólares (\$15,300,000.00) al Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos del Departamento del Trabajo durante el Año Fiscal 2011-1012; disponer que el Gobierno de Puerto Rico honrará, mediante asignaciones presupuestarias hechas por la Asamblea Legislativa en los presupuestos funcionales de cada Año Fiscal, comenzando con el Año Fiscal 2012-2013 y terminando con el Año Fiscal 2017-2018, el pago de las obligaciones aquí autorizadas; ordenar a el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a consignar en los presupuestos funcionales del Gobierno de Puerto Rico, sometidos anualmente por el Gobernador de Puerto Rico a la Asamblea Legislativa, la cantidad acordada con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para la amortización de la obligación autorizada en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y el pago de intereses acumulados cada año; y autorizar al Departamento de Justicia, al Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos, al Departamento de Hacienda, al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a suscribir y ejecutar los acuerdos transaccionales necesarios para el pago de las reclamaciones judiciales y administrativas y al financiamiento aquí autorizado al Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos a los efectos de cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como "Ley de Reclamaciones y Demandas Contra el Estado", declara cómo y en qué circunstancias se pueden incoar las reclamaciones y acciones en daños y perjuicios contra el Gobierno. Mediante esta Ley Núm. 104, *supra*, se establecen, además, los límites a la cuantía compensable a \$75,000 por una causa de acción y a \$150,000 en caso de un reclamante con varias causas de acción o varios reclamantes.

En relación a los límites en la cuantía, el Tribunal Supremo de Puerto Rico, en Torres v. Castillo, 111 D.P.R. 792 (1981), ha resuelto que “[e]l Estado puede limitar su responsabilidad civil al dar su consentimiento para ser demandado si dicha limitación guarda un justo balance entre los intereses privados y el legítimo interés del Estado en proteger los recursos públicos y se provee igualdad en el acceso a la fuente de compensación”. Esto fue reiterado en Defendini Collazo v. E.L.A. 134 D.P.R. 28 (1993), en el cual se validó, además, la constitucionalidad del límite de la cuantía compensable por la Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado.

Históricamente, los pagos por concepto de reclamaciones y demandas contra el Estado se sufragaban del Fondo Presupuestario. Este Fondo fue creado por la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”. En particular, la misma establece que, comenzando con el Año Fiscal 95-96, el Fondo Presupuestario será capitalizado anualmente por una cantidad no menor del uno por ciento (1%) de las rentas totales del año anterior, disponiéndose que no podrá exceder del seis por ciento (6%) de la Resolución Conjunta del Presupuesto para el año en que se ordene el ingreso de dichos recursos al mismo. Asimismo, la referida Ley dispone que el Fondo sea utilizado, entre otras cosas, para cubrir asignaciones aprobadas para cualquier año económico en que los ingresos disponibles para ese año no fueran suficientes para atenderse; para honrar el pago de la deuda pública; atender situaciones imprevistas en los servicios públicos; para el pago de contratos de mejoras permanentes en proceso de construcción en los que se hacen efectivas las asignaciones; y para el pago de determinaciones de Tribunales Estatales y Federales.

No obstante lo anterior, por los pasados años fiscales, como excepción, no han ingresado en el referido Fondo Presupuestario los recursos dispuestos en la Ley Núm. 147, *supra*, debido a la grave situación fiscal heredada por nuestra Administración. A principios del año 2009, encontramos al Gobierno Central y a sus Corporaciones Públicas en una situación económica precaria y al borde de una degradación del crédito a nivel de chatarra. La pasada Administración incurrió en una práctica caracterizada por la sobreestimación de los ingresos y la exclusión del presupuesto de gastos esenciales para el funcionamiento del Gobierno.

Esta práctica desembocó en una deficiencia en caja para dicho Año Fiscal ascendente a más de \$3,200 millones. Esta proyección de déficit entre ingresos y gastos no contemplaba, entre otras cosas, las deudas acumuladas y no pagadas a suplidores que aumentaron dicha cantidad.

Ese fue, en parte, el nefasto cuadro económico que encontramos cuando en enero del año 2009, asumimos la responsabilidad de guiar las riendas de Puerto Rico. Con el bienestar de nuestra gente como único norte, se tomaron las medidas necesarias para lograr la estabilización fiscal del gobierno y reencaminar el desarrollo económico de la

Isla. Hemos puesto la casa en orden, salvado nuestro crédito y con ello, cientos de miles de empleos. Aunque los pasados años han sido duros, ya se empieza a respirar un nuevo optimismo; después de cerca de una década perdida, lo peor ya pasó y estamos entrando en una nueva era de esperanza y de bienestar.

En el caso particular del pago de reclamaciones judiciales y administrativas contra el Estado, nos encontramos ante un ejemplo claro de lo anteriormente mencionado. La pasada Administración no atendió adecuada y puntualmente la deuda relacionada al pago de las reclamaciones judiciales y administrativas presentadas durante su término. Por ende, nuestra Administración arrastra una deuda millonaria por ese concepto.

A fin de atender esta deuda, para el Año Fiscal 2010-2011, se utilizó el mecanismo de asignación de recursos mediante Resolución Conjunta. Así, los pagos por concepto de reclamaciones y demandas contra el Estado se sufragaron con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 68 de 2 de julio de 2010, en la cual se consignó bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, mediante asignación especial, la cantidad de cincuenta y un millones doscientos cuarenta y seis mil dólares (\$51,246,000.00). De esta cantidad, veinticinco millones de dólares (\$25,000,000.00) se consignaron para resarcir sentencias contra el Estado y veintiséis millones doscientos cuarenta y seis mil dólares (\$26,246,000.00) para resarcir sentencias contra diferentes agencias.

Entendemos que el instrumento financiero de la línea de crédito es el mecanismo adecuado para el pago de las transacciones de reclamaciones judiciales y administrativas, debido a que podremos hacerle frente al pago de dichas reclamaciones y, además, evitamos que se separen unos fondos del Fondo General sin un uso inmediato para éstos. A esos efectos, esta Resolución Conjunta autoriza al Secretario de Hacienda a establecer durante el Año Fiscal 2011-2012 una línea de crédito para incurrir en obligaciones hasta la suma de ciento sesenta millones de dólares (\$160,000,000.00). Ello, con el propósito de reducir la exposición del Gobierno mediante la transacción de reclamaciones judiciales y administrativas de forma sensata y coordinada para lograr el mayor rendimiento de los recursos del Gobierno. Además, con cargo a la línea de crédito aquí autorizada, se dispone la garantía de una asignación al Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos (CDORH) del Departamento durante el Año Fiscal 2011-2012 para así cumplir su obligación de ofrecer servicios masivos a la fuerza trabajadora con desventajas. Debido al reciente impase presupuestario entre el Congreso y la Casa Blanca, la Employment and Training Administration tardó hasta mayo de 2011 en notificar a las agencias estatales los recortes presupuestarios específicos en los programas de la fuerza trabajadora y su impacto inmediato para el año fiscal federal vigente. En el caso de Puerto Rico, los recortes proyectados podrían ascender a 20 millones, lo que potencialmente obligaría al CDORH a reducir de inmediato y al mínimo posible sus operaciones y sus servicios a la fuerza trabajadora.

Varios gobiernos estatales también han tenido que recurrir a asignaciones propias para enfrentar los recientes recortes en las asignaciones federales a estos programas, entre otros.

*RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Se autoriza al Secretario de Hacienda a establecer durante el año fiscal 2011-2012 una línea de crédito para incurrir en obligaciones hasta la suma de ciento sesenta millones de dólares (\$160,000,000.00), bajo aquellos términos y condiciones aprobados por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. Los propósitos de esta línea de crédito serán pagar sentencias tanto judiciales como administrativas así como transigir reclamaciones judiciales y administrativas contra el Gobierno de Puerto Rico de forma tal que se obtenga el mayor rendimiento de los recursos del Estado hasta llegar al tope de la cuantía disponible; y ordenar al Secretario de Hacienda que, con cargo a esta línea de crédito, gestione de inmediato con el Banco Gubernamental de Fomento y consigne en la Oficina de Gerencia y Presupuesto la cantidad de quince millones trescientos mil dólares (\$15,300,000) para los gastos de funcionamientos y los servicios del Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos del Departamento del Trabajo durante el Año Fiscal 2011-2012. El total de esta cantidad deberá, a su vez, ser transferida de inmediato por la Oficina de Gerencia y Presupuesto al Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos para que pueda continuar ofreciendo, sin interrupciones, sus servicios a la fuerza trabajadora.

Sección 2.-El dinero proveniente de la línea de crédito aquí autorizada sólo podrá ser utilizado para transigir reclamaciones judiciales y administrativas, así como pagos de sentencias contra el Gobierno de Puerto Rico, para la asignación de la cantidad de quince millones trescientos mil dólares (\$15,300,000) para los gastos de funcionamientos y los servicios del Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos del Departamento del Trabajo durante el Año Fiscal 2011-2012, costear los gastos de la implementación de esta Resolución Conjunta y sufragar los gastos de financiamiento. El dinero proveniente de esta línea de crédito no podrá ser utilizado para el pago de reclamaciones judiciales contra corporaciones públicas ni municipios.

Sección 3.-Se crea el "Comité de Negociación de Reclamaciones, Sentencias y Resoluciones Administrativas contra el Estado" compuesto por un representante del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico que presidirá el Comité, un representante del Departamento de Hacienda, un representante de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y un representante del Departamento de Justicia para atender los procesos de negociación con el propósito de reducir la exposición del Gobierno de Puerto Rico y asegurar que la línea de crédito autorizada en esta Resolución Conjunta se utilice de manera que se obtenga el mayor rendimiento de las cuantías disponibles. Este Comité de Negociación de Reclamaciones, Sentencias y Resoluciones

Administrativas contra el Estado tendrá la autoridad necesaria para tomar cualquier determinación para ejecutar el propósito y fin de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, al Departamento de Justicia, al Departamento de Hacienda y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a llevar a cabo todos aquellos actos y/o ejecutar todos aquellos contratos, instrumentos y/o documentos públicos y privados que sean necesarios o convenientes para adelantar los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-El Gobierno de Puerto Rico honrará, mediante asignaciones presupuestarias hechas por la Asamblea Legislativa en los presupuestos funcionales de cada año fiscal, comenzando con el Año Fiscal 2012-2013 y terminando con el Año Fiscal 2017-2018, el pago de las obligaciones aquí autorizadas. A tales efectos, para los Años Fiscales 2012-2013 a 2017-2018, se le ordena a el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto consignar en los presupuestos funcionales del Gobierno de Puerto Rico, sometidos anualmente por el(la) Gobernador(a) de Puerto Rico a la Asamblea Legislativa, la cantidad acordada con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para la amortización de las obligaciones autorizadas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y el pago de intereses acumulados cada año. Si en cualquier momento las asignaciones presupuestarias no fueran suficientes para el pago de las obligaciones aquí autorizadas y los intereses acumulados cada año, el Secretario de Hacienda retirará de cualesquiera fondos disponibles en el Fondo General del Gobierno de Puerto Rico aquellas sumas que sean necesarias para cubrir la deficiencia en la suma requerida para el pago de tales obligaciones e intereses, y ordenará que las sumas así retiradas sean aplicadas a tal pago y propósito.

Sección 6.-Lo aquí dispuesto no contravendrá con los deberes, funciones y obligaciones del Comité de Transacciones del Departamento de Justicia creado mediante la Orden Administrativa 94-23 del 15 de diciembre de 1994, de conformidad con las facultades del Secretario de Justicia dispuestas en la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia" sino que el Comité de Negociación de Reclamaciones, Sentencias y Resoluciones Administrativas contra el Estado y el Comité de Transacciones del Departamento de Justicia trabajarán en estrecha cooperación.

Sección 7.-Si alguna disposición de esta Resolución Conjunta o la aplicación de la misma fuere declarada inválida, dicha declaración no afectará las demás disposiciones ni la aplicación de esta Ley que pueda tener efecto sin la necesidad de las disposiciones que hubieran sido declaradas inválidas, y a este fin las disposiciones de esta Ley son separables.

Sección 8.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1<sup>ro</sup> de julio de 2011.



## CAMARA DE REPRESENTANTES

27 de junio de 2011

### OFICINA DEL SECRETARIO

Señor:

La Cámara de Representantes, informa al Senado que **HA ACEPTADO LAS ENMIENDAS** en torno a la

### R. C. de la C. 1107

Lo que tengo el honor de comunicar a usted a los fines procedentes.

Respetuosamente,

Carlos R. Fajardo Verdejo  
Secretario

Hon. Presidente del Senado  
El Capitolio

(ACEPTA ENMIENDAS DEL SENADO)

Senado  
Senado de Puerto Rico  
Secretaría

11 JUN 27 PM 5:30



## CAMARA DE REPRESENTANTES

29 de junio de 2011

### OFICINA DEL SECRETARIO

Señor:

Por orden de la Cámara de Representantes, informo al Senado que la Presidenta de la Cámara de Representantes ha firmado la

### R. C. de la C. 1107

que le remito adjunto, rogándole se sirva firmarla y ordenar su devolución.

Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Carlos R. Fajardo Verdejo".

Carlos R. Fajardo Verdejo  
Secretario

Hon. Presidente del Senado  
El Capitolio

(FIRMA PRESIDENTA)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
**SENADO DE PUERTO RICO**

**OFICINA DEL SECRETARIO**

30 JUN 2011

---

**SEÑOR:**

**El Senado de Puerto Rico informa a la Cámara de Representantes que el  
Presidente del Senado de Puerto Rico ha firmado la**

**R. C. de la C. 1107**

**que le devuelvo adjunto.**

CÁMARA DE REPRESENTANTES  
DE  
PUERTO RICO  
OFIC. DE ACTAS Y RECORDS

2011 JUN 30 PM 1:11

**Respetuosamente,**



**Sr. Manuel A. Torres Nieves  
Secretario del Senado  
de Puerto Rico**

**Hon. Presidente de la Cámara  
Capitolio**

**(SENADO FIRMA R. C. DE LA C.)**



11 JUL 12 PM 1:26

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
Oficina del Asesor Legislativo

6 de julio de 2011

Hon. Thomas Rivera Schatz  
Presidente  
Senado de Puerto Rico  
El Capitolio  
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Me place informarle que el día 1 de julio de 2011, el Gobernador, Hon. Luis G. Fortuño aprobó y firmó la Resolución Conjunta de la Cámara 1107, aprobada en la Decimosexta Asamblea Legislativa en su Quinta Sesión Ordinaria, titulada:

**RESOLUCIÓN CONJUNTA:** *Para autorizar al Secretario de Hacienda a establecer, durante el Año Fiscal 2011-2012, una línea de crédito para incurrir en obligaciones hasta la suma de ciento sesenta millones de dólares (\$160,000,000.00), bajo aquellos términos y condiciones aprobados por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, con el propósito de atender la transacción de reclamaciones judiciales y administrativas contra el Gobierno de Puerto Rico, costear los gastos de la implementación de esta Resolución Conjunta y sufragar los gastos de financiamiento; crear el "Comité de Negociación de reclamaciones, sentencias y resoluciones administrativas contra el Estado"; autorizar el financiamiento y la asignación de quince millones trescientos mil dólares (\$15,300,000.00) al Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos del Departamento del Trabajo durante el Año Fiscal 2011-1012; disponer que el Gobierno de Puerto Rico honrará, mediante asignaciones presupuestarias hechas por la Asamblea Legislativa en los presupuestos funcionales de cada Año Fiscal, comenzando con el Año Fiscal 2012-2013 y terminando con el Año Fiscal 2017-2018, el pago de las obligaciones aquí autorizadas; ordenar a el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a consignar en los presupuestos funcionales del Gobierno de Puerto Rico, sometidos anualmente por el Gobernador de Puerto Rico a la Asamblea Legislativa, la*

*cantidad acordada con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para la amortización de la obligación autorizada en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y el pago de intereses acumulados cada año; y autorizar al Departamento de Justicia, al Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos, al Departamento de Hacienda, al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a suscribir y ejecutar los acuerdos transaccionales necesarios para el pago de las reclamaciones judiciales y administrativas y al financiamiento aquí autorizado al Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos a los efectos de cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.*

Cordialmente,



Lcdo. Philippe A. Mesa Pabón  
Asesor del Gobernador  
Asuntos Legislativos

(R. C. de la C. 1107)

## RESOLUCION CONJUNTA NUM. 62 1 DE JULIO DE 2011

Para autorizar al Secretario de Hacienda a establecer, durante el Año Fiscal 2011-2012, una línea de crédito para incurrir en obligaciones hasta la suma de ciento sesenta millones de dólares (\$160,000,000.00), bajo aquellos términos y condiciones aprobados por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, con el propósito de atender la transacción de reclamaciones judiciales y administrativas contra el Gobierno de Puerto Rico, costear los gastos de la implementación de esta Resolución Conjunta y sufragar los gastos de financiamiento; crear el "Comité de Negociación de reclamaciones, sentencias y resoluciones administrativas contra el Estado"; autorizar el financiamiento y la asignación de quince millones trescientos mil dólares (\$15,300,000.00) al Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos del Departamento del Trabajo durante el Año Fiscal 2011-2012; disponer que el Gobierno de Puerto Rico honrará, mediante asignaciones presupuestarias hechas por la Asamblea Legislativa en los presupuestos funcionales de cada Año Fiscal, comenzando con el Año Fiscal 2012-2013 y terminando con el Año Fiscal 2017-2018, el pago de las obligaciones aquí autorizadas; ordenar a el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a consignar en los presupuestos funcionales del Gobierno de Puerto Rico, sometidos anualmente por el Gobernador de Puerto Rico a la Asamblea Legislativa, la cantidad acordada con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para la amortización de la obligación autorizada en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y el pago de intereses acumulados cada año; y autorizar al Departamento de Justicia, al Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos, al Departamento de Hacienda, al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a suscribir y ejecutar los acuerdos transaccionales necesarios para el pago de las reclamaciones judiciales y administrativas y al financiamiento aquí autorizado al Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos a los efectos de cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como "Ley de Reclamaciones y Demandas Contra el Estado", declara cómo y en qué circunstancias se pueden incoar las reclamaciones y acciones en daños y perjuicios contra el Gobierno. Mediante esta Ley Núm. 104, *supra*, se establecen, además, los límites a la cuantía

compensable a \$75,000 por una causa de acción y a \$150,000 en caso de un reclamante con varias causas de acción o varios reclamantes.

En relación a los límites en la cuantía, el Tribunal Supremo de Puerto Rico, en Torres v. Castillo, 111 D.P.R. 792 (1981), ha resuelto que “[e]l Estado puede limitar su responsabilidad civil al dar su consentimiento para ser demandado si dicha limitación guarda un justo balance entre los intereses privados y el legítimo interés del Estado en proteger los recursos públicos y se provee igualdad en el acceso a la fuente de compensación”. Esto fue reiterado en Defendini Collazo v. E.L.A., 134 D.P.R. 28 (1993), en el cual se validó, además, la constitucionalidad del límite de la cuantía compensable por la Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado.

Históricamente, los pagos por concepto de reclamaciones y demandas contra el Estado se sufragaban del Fondo Presupuestario. Este Fondo fue creado por la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”. En particular, la misma establece que, comenzando con el Año Fiscal 95-96, el Fondo Presupuestario será capitalizado anualmente por una cantidad no menor del uno por ciento (1%) de las rentas totales del año anterior, disponiéndose que no podrá exceder del seis por ciento (6%) de la Resolución Conjunta del Presupuesto para el año en que se ordene el ingreso de dichos recursos al mismo. Asimismo, la referida Ley dispone que el Fondo sea utilizado, entre otras cosas, para cubrir asignaciones aprobadas para cualquier año económico en que los ingresos disponibles para ese año no fueran suficientes para atenderse; para honrar el pago de la deuda pública; atender situaciones imprevistas en los servicios públicos; para el pago de contratos de mejoras permanentes en proceso de construcción en los que se hacen efectivas las asignaciones; y para el pago de determinaciones de Tribunales Estatales y Federales.

No obstante lo anterior, por los pasados años fiscales, como excepción, no han ingresado en el referido Fondo Presupuestario los recursos dispuestos en la Ley Núm. 147, *supra*, debido a la grave situación fiscal heredada por nuestra Administración. A principios del año 2009, encontramos al Gobierno Central y a sus Corporaciones Públicas en una situación económica precaria y al borde de una degradación del crédito a nivel de chatarra. La pasada Administración incurrió en una práctica caracterizada por la sobreestimación de los ingresos y la exclusión del presupuesto de gastos esenciales para el funcionamiento del Gobierno.

Esta práctica desembocó en una deficiencia en caja para dicho Año Fiscal ascendente a más de \$3,200 millones. Esta proyección de déficit entre ingresos y gastos no contemplaba, entre otras cosas, las deudas acumuladas y no pagadas a suplidores que aumentaron dicha cantidad.

Ese fue, en parte, el nefasto cuadro económico que encontramos cuando en enero del año 2009, asumimos la responsabilidad de guiar las riendas de Puerto Rico. Con el bienestar de nuestra gente como único norte, se tomaron las medidas necesarias para lograr la estabilización fiscal del gobierno y reencaminar el desarrollo económico de la Isla. Hemos puesto la casa en orden, salvado nuestro crédito y con ello, cientos de miles de empleos. Aunque los pasados años han sido duros, ya se empieza a respirar un nuevo optimismo; después de cerca de una década perdida, lo peor ya pasó y estamos entrando en una nueva era de esperanza y de bienestar.

En el caso particular del pago de reclamaciones judiciales y administrativas contra el Estado, nos encontramos ante un ejemplo claro de lo anteriormente mencionado. La pasada Administración no atendió adecuada y puntualmente la deuda relacionada al pago de las reclamaciones judiciales y administrativas presentadas durante su término. Por ende, nuestra Administración arrastra una deuda millonaria por ese concepto.

A fin de atender esta deuda, para el Año Fiscal 2010-2011, se utilizó el mecanismo de asignación de recursos mediante Resolución Conjunta. Así, los pagos por concepto de reclamaciones y demandas contra el Estado se sufragaron con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 68 de 2 de julio de 2010, en la cual se consignó bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, mediante asignación especial, la cantidad de cincuenta y un millones doscientos cuarenta y seis mil dólares (\$51,246,000.00). De esta cantidad, veinticinco millones de dólares (\$25,000,000.00) se consignaron para resarcir sentencias contra el Estado y veintiséis millones doscientos cuarenta y seis mil dólares (\$26,246,000.00) para resarcir sentencias contra diferentes agencias.

Entendemos que el instrumento financiero de la línea de crédito es el mecanismo adecuado para el pago de las transacciones de reclamaciones judiciales y administrativas, debido a que podremos hacerle frente al pago de dichas reclamaciones y, además, evitamos que se separen unos fondos del Fondo General sin un uso inmediato para éstos. A esos efectos, esta Resolución Conjunta autoriza al Secretario de Hacienda a establecer durante el Año Fiscal 2011-2012 una línea de crédito para incurrir en obligaciones hasta la suma de ciento sesenta millones de dólares (\$160,000,000.00). Ello, con el propósito de reducir la exposición del Gobierno mediante la transacción de reclamaciones judiciales y administrativas de forma sensata y coordinada para lograr el mayor rendimiento de los recursos del Gobierno. Además, con cargo a la línea de crédito aquí autorizada, se dispone la garantía de una asignación al Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos (CDORH) del Departamento durante el Año Fiscal 2011-2012 para así cumplir su obligación de ofrecer servicios masivos a la fuerza trabajadora con desventajas. Debido al reciente impase presupuestario entre el Congreso y la Casa Blanca, la Employment and Training Administration tardó hasta mayo de 2011 en notificar a las agencias estatales los recortes presupuestarios

específicos en los programas de la fuerza trabajadora y su impacto inmediato para el año fiscal federal vigente. En el caso de Puerto Rico, los recortes proyectados podrían ascender a 20 millones, lo que potencialmente obligaría al CDORH a reducir de inmediato y al mínimo posible sus operaciones y sus servicios a la fuerza trabajadora. Varios gobiernos estatales también han tenido que recurrir a asignaciones propias para enfrentar los recientes recortes en las asignaciones federales a estos programas, entre otros.

*RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Se autoriza al Secretario de Hacienda a establecer durante el año fiscal 2011-2012 una línea de crédito para incurrir en obligaciones hasta la suma de ciento sesenta millones de dólares (\$160,000,000.00), bajo aquellos términos y condiciones aprobados por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. Los propósitos de esta línea de crédito serán pagar sentencias tanto judiciales como administrativas así como transigir reclamaciones judiciales y administrativas contra el Gobierno de Puerto Rico de forma tal que se obtenga el mayor rendimiento de los recursos del Estado hasta llegar al tope de la cuantía disponible; y ordenar al Secretario de Hacienda que, con cargo a esta línea de crédito, gestione de inmediato con el Banco Gubernamental de Fomento y consigne en la Oficina de Gerencia y Presupuesto la cantidad de quince millones trescientos mil dólares (\$15,300,000) para los gastos de funcionamientos y los servicios del Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos del Departamento del Trabajo durante el Año Fiscal 2011-2012. El total de esta cantidad deberá, a su vez, ser transferida de inmediato por la Oficina de Gerencia y Presupuesto al Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos para que pueda continuar ofreciendo, sin interrupciones, sus servicios a la fuerza trabajadora.

Sección 2.-El dinero proveniente de la línea de crédito aquí autorizada sólo podrá ser utilizado para transigir reclamaciones judiciales y administrativas, así como pagos de sentencias contra el Gobierno de Puerto Rico, para la asignación de la cantidad de quince millones trescientos mil dólares (\$15,300,000) para los gastos de funcionamientos y los servicios del Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos del Departamento del Trabajo durante el Año Fiscal 2011-2012, costear los gastos de la implementación de esta Resolución Conjunta y sufragar los gastos de financiamiento. El dinero proveniente de esta línea de crédito no podrá ser utilizado para el pago de reclamaciones judiciales contra corporaciones públicas ni municipios.

Sección 3.-Se crea el "Comité de Negociación de Reclamaciones, Sentencias y Resoluciones Administrativas contra el Estado" compuesto por un representante del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico que presidirá el Comité, un representante del Departamento de Hacienda, un representante de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y un representante del Departamento de Justicia para atender los procesos de negociación con el propósito de reducir la exposición del Gobierno de

Puerto Rico y asegurar que la línea de crédito autorizada en esta Resolución Conjunta se utilice de manera que se obtenga el mayor rendimiento de las cuantías disponibles. Este Comité de Negociación de Reclamaciones, Sentencias y Resoluciones Administrativas contra el Estado tendrá la autoridad necesaria para tomar cualquier determinación para ejecutar el propósito y fin de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, al Departamento de Justicia, al Departamento de Hacienda y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a llevar a cabo todos aquellos actos y/o ejecutar todos aquellos contratos, instrumentos y/o documentos públicos y privados que sean necesarios o convenientes para adelantar los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-El Gobierno de Puerto Rico honrará, mediante asignaciones presupuestarias hechas por la Asamblea Legislativa en los presupuestos funcionales de cada año fiscal, comenzando con el Año Fiscal 2012-2013 y terminando con el Año Fiscal 2017-2018, el pago de las obligaciones aquí autorizadas. A tales efectos, para los Años Fiscales 2012-2013 a 2017-2018, se le ordena a el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto consignar en los presupuestos funcionales del Gobierno de Puerto Rico, sometidos anualmente por el(la) Gobernador(a) de Puerto Rico a la Asamblea Legislativa, la cantidad acordada con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para la amortización de las obligaciones autorizadas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y el pago de intereses acumulados cada año. Si en cualquier momento las asignaciones presupuestarias no fueran suficientes para el pago de las obligaciones aquí autorizadas y los intereses acumulados cada año, el Secretario de Hacienda retirará de cualesquiera fondos disponibles en el Fondo General del Gobierno de Puerto Rico aquellas sumas que sean necesarias para cubrir la deficiencia en la suma requerida para el pago de tales obligaciones e intereses, y ordenará que las sumas así retiradas sean aplicadas a tal pago y propósito.

Sección 6.-Lo aquí dispuesto no contravendrá con los deberes, funciones y obligaciones del Comité de Transacciones del Departamento de Justicia creado mediante la Orden Administrativa 94-23 del 15 de diciembre de 1994, de conformidad con las facultades del Secretario de Justicia dispuestas en la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia" sino que el Comité de Negociación de Reclamaciones, Sentencias y Resoluciones Administrativas contra el Estado y el Comité de Transacciones del Departamento de Justicia trabajarán en estrecha cooperación.

Sección 7.-Si alguna disposición de esta Resolución Conjunta o la aplicación de la misma fuere declarada inválida, dicha declaración no afectará las demás disposiciones ni la aplicación de esta Ley que pueda tener efecto sin la necesidad de las disposiciones que hubieran sido declaradas inválidas, y a este fin las disposiciones de esta Ley son separables.

Sección 8.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1º de julio de 2011.